



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"25 ANIVERSARIO DEL IEEC. 1997-2022"



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO
GENERAL
OFICIO No.: PCG/0439/2022.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de junio de 2022.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con
Los Organismos Públicos Locales.
Presente.

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por este medio expongo lo siguiente.

Que con fundamento en el artículo 102 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo 4 y fracciones I, III, VII y IX del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tercer párrafo del artículo 1º y fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo a lo establecido por el artículo 25 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por este medio me permito realizar la siguiente consulta:

Hechos

Con fecha 15 del presente mes y año, las Consejeras y los Consejeros Electorales que forman parte del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, hicieron llegar ante la suscrita los oficios CE/053/2022 y CE/054/2022 (Anexos 1 y 2), relacionados con la intención de someter a consideración del pleno del Consejo General, mediante sesión extraordinaria, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE PROPONE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (Anexo 3)

Supuestos

De la lectura del oficio CE/053/2022 y del Acuerdo mencionado líneas arriba, la suscrita detectó que, presumiblemente, las acciones que se podrían derivar de la atención de la solicitud contenida en dicho oficio podrían poner en riesgo los principios de la función electoral y el servicio público tanto de la suscrita como de los funcionarios involucrados. Asimismo, que presumiblemente se podría incurrir en alguna de las faltas administrativas contenidas en el título tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como en violaciones hacia los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"25 ANIVERSARIO DEL IEEC. 1997-2022"



Consulta

1. ¿El procedimiento de remoción que se propone por las consejeras y los consejeros electorales que forman parte del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, quienes suscriben los oficios CE/053/2022 y CE/054/2022, está en concordancia con la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto el Organismo Público Local?
2. ¿El "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE PROPONE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", propuesto para ser sometido al pleno del Consejo General de este Organismo Público Local, está en estricto cumplimiento del marco legal preestablecido o contraviene lo ordenado en la Constitución, tratados y/o leyes que rigen la función del Organismo Público Local?
3. ¿Cuáles serían las consecuencias legales para los servidores públicos involucrados, en caso de que se insistiera en llevar a cabo un procedimiento que no cumpliera la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto el Organismo Público Local?

Sin otro particular al respecto, quedo a la espera de la respuesta a la consulta planteada.

A T E N T A M E N T E

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Campeche

C.c.p. Licda. Fabiola Mauleón Pérez. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Para su conocimiento.
C, c, p. Expediente
LGSA/MJCM/gdchc.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



SECCIÓN: Consejería Electoral.
OFICIO No.: CE/053/2022.
ASUNTO: Se informa y solicita Sesión Extraordinaria.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de junio de 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.

En nuestra calidad de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículos 254 y 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por medio del presente se señala lo siguiente:

A. Información solicitada en relación con las funciones de la persona Titular de la Dirección de Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El 19 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la 1ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/001/2022 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

Así, conforme a lo establecido en el artículo 278, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Campeche, el relación con lo dispuesto en el artículo 16, fracción X y XII del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que para el adecuado desempeño de su encargo, las y los consejeros electorales podrán solicitar la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable.

Cabe mencionar, que las servidoras y los servidores públicos del Instituto, incluidas las personas titulares de las direcciones ejecutivas, deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones de acuerdo a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 7, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 89 bis y 96, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 244, 265 y 266, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.



En ese sentido, por estar relacionado con las funciones y desempeño de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche se presenta la siguiente relatoría:

- A. Qué con oficio CE/004/2022 de fecha 26 de enero de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se le solicitó "informe en qué conceptos de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 9000 del Clasificador por Objeto del Gasto, se están haciendo los ajustes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente a las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, contenidos en el proyecto del Acuerdo CG/004/2022 y su anexo único, mismo que se adjunta a esta solicitud, y que fue notificado con la Convocatoria y la Orden del Día de la 2° Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a realizarse el próximo viernes 28 de enero del año en curso"; información que a la fecha no ha sido entregada.

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, éstas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.

- B. Que con oficio CPPyAP/005/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas se le solicitó un "**INFORME DE SANCIONES PENDIENTES A DESCONTAR IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DE AMBITO FEDERAL Y LOCAL CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2022**"; informe que a la fecha no ha sido entregado, lo anterior no obstante que con oficio CPPyAP/014/2022 de fecha 1 de junio de 2022, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se le mencionó que "*la información solicitada con corte al 31 de enero de 2022 mediante oficio CPPyAP/005/2022, no ha sido recibida por esta Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas*".

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas en su función de Secretarías Técnicas de las Comisiones, estas tienen la obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.

- C. Que con oficio CPPyAP/008/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos y el consejero electoral Abner Ronces Mex, integrantes de la Comisión,



así como a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y Secretaria Técnica de la Comisión, se convocó "a la Reunión de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se llevará a cabo en el Sala de las y los Consejeros Electorales, el día viernes 1 de abril de 2022, a las 12:00 horas"; Reunión de Trabajo de la Comisión a la que no asistió la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en su carácter de Secretaria Técnica, sin dar causa justificada de su inasistencia o comunicar con anticipación la misma.

D. Que con fecha 6 de abril de 2022, mediante oficio CE/028/2022 con número de requisición CE-R/A/05/2022 signado por la Consejera Electoral Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas en representación del área de Consejerías Electorales, dirigido a la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo un atento recordatorio de las requisiciones de bienes de consumo solicitadas:

FECHA	OFICIO	NÚMERO DE REQUISICIÓN	SIGNADO POR:
24 DE ENERO 2022	CE/003/2022	CE-R/A/02/2022	MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA
4 DE FEBRERO 2022	CE/010/2022	CE-R/A/03/2022	MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GOMÉZ
11 DE MARZO 2022	CE/013/2022	CE-R/A/04/2022	MTRO. ABNER RONCES MEX

A razón de lo anterior, cabe precisar que respecto a las solicitudes enlistadas con antelación no se ha recibido respuesta alguna, por consiguiente se le exhortó para cumplir con el principio de exhaustividad, proveyendo de forma correcta e idónea lo requerido, con la finalidad de contribuir en el ejercicio de las funciones encomendadas a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículo 288 fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 39 fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra disponen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 288.- A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; le corresponde:

VI. Atender debidamente las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;

XIII. Las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche

**Capítulo Décimo Primero
De las Direcciones Ejecutivas**

Artículo 39.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



X. Integrar y consolidar la información que les soliciten el Consejo General, las Comisiones de éste, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta General;

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado. Cabe precisar que desde la fecha de la primera requisición realizada el 24 de enero de 2022 a la presente, no se han atendido las solicitudes mencionadas, las cuales le fueron realizadas en el ejercicio de las funciones de las consejerías electorales.

E. Con fecha 17 de mayo del presente año, la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche envió el oficio CE/035/2022, dirigido a la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para, en su momento, acudir a las instancias gubernamentales correspondientes y tratar las estrategias para sanear el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio 2022, solicitó el apoyo de la Licda. Claudia Góngora Ramírez, con el objetivo que proporcione **por escrito** la siguiente información:

- *“Monto de la deuda que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con motivo de las aportaciones de seguridad social, con corte al 15 de mayo de 2022.*
- *Monto de la deuda que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) con motivo de las aportaciones laborales, con corte al 15 de mayo de 2022.*
- *Monto de la deuda que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) con motivo de la aportación de las y los trabajadores y la parte patronal, con corte al 15 de mayo de 2022.*
- *Número de personas y área de adscripción de la base trabajadora que se contempla desvincular, con motivo del reajuste de personal ante la situación presupuestal de la institución.”*

Ante la falta de respuesta de la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la solicitud planteada, con fecha 24 de mayo de 2022 se envió el oficio CE/041/2022, realizando un cordial recordatorio para obtener respuesta a la solicitud, y haciendo de su conocimiento que la labor que representa como servidora pública del Instituto Electoral está sujeta al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal como lo establece el artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con las fracciones I, III, IV, V, VII y VIII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fecha 26 de mayo de 2022, la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, contestó la solicitud planteada, a través del oficio DEAPPAP/0324/2022, en los siguientes términos:



- | | |
|---|--|
| 1. Monto de la deuda del I.E.E.C. ante el IMSS. | \$ 27'420,174.45, con corte al 15 de mayo de 2022. Toda vez que su solicitud es relativa a la deuda del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le proporciono los datos públicos de lo reconocido por la administración pasada
https://www.ieec.org.mx/ArmonizacionContable |
| 2. Monto de la deuda del I.E.E.C. con el ISSSTECAM. | \$30'591,059.03, con corte al mes de abril de 2022. |
| 3. Monto de la deuda del IEEC ante el INFONAVIT | El adeudo dejado por la administración pasada, lo hemos cubierto a totalidad por lo que no tenemos pendiente pago alguno |
| 4. Número de personas y áreas de adscripción de la base trabajadora que se contempla desvincular, con motivo del reajuste de personal ante la situación presupuestal de la institución. | No hay base trabajadora en el Instituto Electoral del Estado de Campeche sino un cuerpo de funcionariado electoral cuyas plazas son todas de confianza de conformidad con lo publicado oficialmente según Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio 2022.

El número de empleados es indefinido hasta en tanto alcancemos el porcentaje de reducción necesario para ajustar el presupuesto aprobado para el capítulo 1000 de conformidad con la Ley de Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera |

De lo anterior, se tiene que la respuesta a la cuarta pregunta (*"Número de personas y áreas de adscripción de la base trabajadora que se contempla desvincular, con motivo del reajuste del personal ante la situación presupuestal de la institución"*) resulta inexacta e incompleta, ya que no plasma la información solicitada, y se limita a manifestar que el número de empleados es indefinido hasta en tanto se alcance el porcentaje de reducción para ajustar el presupuesto, lo cual infiere una falta de planeación en las tareas de recorte de personal, máxime que para esa fecha ya se habían llevado a cabo los primeros despidos del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no fue anexado algún corte preliminar que dé cuenta de la intención de la Directora ejecutiva de proporcionar la información aunque sea de manera parcial,, por lo cual existe un incumplimiento al lo establecido en los artículos 11, 15 fracción VI y 16 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, cabe señalar que respecto a esa solicitud no se ha recibido información en alcance que presuma se ha estado dando seguimiento o conclusión a dicho ajuste mencionado por la Titular de la Dirección Ejecutiva, lo cual denota una falta de proactividad, por ser sabedora que la información proporcionada estaba inacabada y no concretar la misma con definitividad y exactitud.

En ese sentido, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada.

F. Que con fecha 19 de mayo de 2022, se emitió el oficio CE/040/2022 signado por la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en atención al Acuerdo JGE/018/2022 intitulado: **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/004/2022 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL AJUSTE DEL**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, mismo que fuera aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de mayo de 2022, el cual en sus puntos resolutive PRIMERO y SEGUNDO establecen textualmente dicen: **“PRIMERO:** *Se aprueba realizar la disminución a las estructuras orgánicas de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades administrativas y demás órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como acciones que permitan el ejercicio eficiente y transparente del gasto público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Ejercicio Fiscal 2022, en cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG/004/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”* y **“SEGUNDO:** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los ajustes relativos para implementar las medidas señaladas en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar”*.

En el citado oficio CE/040/2022 se solicitó a la titular informar lo siguiente:

“... ”

- a) *Enliste y defina cuáles son los “ajustes” que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche a su cargo, ha realizado a partir de la aprobación de acuerdo JGE/018/2022 “para implementar las medidas señaladas” en el mismo y para el cual fue instruida expresamente en el Punto Segundo, como se señala con anterioridad. ...”*

En consecuencia, el 7 de junio de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas, recibió el oficio PCG/408/2022 fechado el 02 de junio de 2022 con asunto: “Se da respuesta a oficios CE/039/2022 y CE/040/2022 signado las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que informa que: *“en reunión de trabajo celebrada el día 31 de mayo de la presente anualidad, las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva acordaron dar respuesta conjuntamente a los oficios CE/039/2022, y CE/040/2022...”* (sic).

Que en el referido oficio de respuesta PCG/408/2022, citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva del IEEC informó que *“tocante a enlistar las acciones que permitan el ejercicio eficiente y transparente del gasto público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Ejercicio Fiscal 2022”, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas señaló lo siguiente:*

“... está tomando las medidas pertinentes para administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, asignando los recursos en función a los resultados esperados y medibles detallados en las Políticas y Programas Generales 2022 aprobadas en la 40ª. sesión extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2021, basándose en un sistema de evaluación alimentado por un conjunto de indicadores, creados a la medida, y que nos beneficiará en razón de que promueve la transparencia y la rendición de cuentas”.

Es importante subrayar que la solicitud de información realizada en el oficio CE/040/2022 es precisa al solicitar que se *“enliste y definan”* las acciones, por lo tanto, la simple mención de “sistema de evaluación” sin que se adjunte mayor información o soporte documental con lo que se pueda conocer y analizar el *“conjunto de indicadores hechos a la medida”*, al que se hace mención, no da por contestada la solicitud realizada en Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que con fecha 14 de junio de 2022, mediante oficio CE/50/2022 signado por la Consejera



Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas, dirigido a la Dirección de Administración, Prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo un atento recordatorio a la responsable relativo a lo contenido en los artículos 253, fracción I, 254, 255 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es decir en su calidad de Consejera Electoral integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que cuenta con las atribuciones que señala el artículo 278, fracciones II, XXI y XXXVII de la misma Ley invocada, en concordancia con los artículos 2, 5 numerales II y III, 16 numeral X y 39 numeral X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que para su mejor apreciación, se transcriben a continuación:

**“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 278.- El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, **así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;**

XXXI. En su caso, los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejeros, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, **la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones** y en los términos del reglamento respectivo;

XXXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable.”

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El Consejo General del Instituto vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

**Capítulo Segundo
Del Consejo General**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:

II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, en función de las políticas y programas aprobados;

III. Conocer las actividades de los órganos del Instituto, los informes trimestrales y anuales que le presente la Junta General, por conducto del Secretario Ejecutivo, así como la Contraloría Interna y la Unidad de Acceso a la Información Pública por conducto de sus respectivos titulares, y los informes específicos que estime necesario solicitarles;

**Capítulo Cuarto
De los Consejeros**

Artículo 16.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para:

X. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

**Capítulo Décimo Primero
De las Direcciones Ejecutivas**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'GM', 'y', and 'K'.



Artículo 39.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

X. Integrar y consolidar la información que les soliciten el Consejo General, las Comisiones de éste, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta General;
..."

Que en el mismo oficio CE/50/2022, la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas, aclara de manera definitiva que, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada. Cabe precisar que entre la fecha de la solicitud y la respuesta transcurrieron trece días hábiles para proporcionar la información solicitada en el ejercicio de las funciones de la consejería electoral.

- G.** Que con fecha 26 de mayo de 2022, se emitió el oficio CE/043/2022 signado por la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención al Acuerdo JGE/019/2022 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TEMPORALES RELATIVAS AL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022", aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 17 de mayo de 2022, el cual en su punto resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO textualmente dicen: "**PRIMERO:** Se aprueba la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal por un periodo de 6 meses, al concepto de "compensación" que se otorga a las y los Consejeros Electorales, mando medios y superiores, lo que incluye a las y los miembros del SPEN sistema OPLE, mismo que se recibe por desempeñar labores complementarias a su labor principal, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.", "**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los ajustes correspondientes para implementar la disminución señalada; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo." y "**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Secretaría Ejecutiva, informar de manera permanente a la Junta General y al Consejo General, los resultados obtenidos en consecuencia a la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal por un periodo de 6 meses, al concepto de **compensación** que se otorga a las y los Consejeros Electorales, mandos medios, mandos superiores y miembros del Servicio; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.".

En el citado oficio CE/040/2022 se solicitó a la titular informar lo siguiente:

"¿Cuántas personas servidoras publicas serán objeto de la disminución del 50%(cincuenta por ciento) de manera temporal por un periodo de 6 meses, al concepto de "compensación"? Desglosar nombre, cargo y puesto de la persona servidora pública.



En consecuencia, mediante correo electrónico, como respuesta a la solicitud realizada, se recibió el 9 de junio de 2022, el oficio DEAPAPP/0354/2022 fechado el 07 de junio de 2022, signado por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Agrupaciones Políticas con asunto: "El que se indica", y dirigido a la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos.

Que, en el oficio de respuesta citado en el párrafo anterior, la Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche señaló lo siguiente:

"Que de conformidad a lo ordenado en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva en cita y al listado actualizado del personal de este Organismo Autónoma Estatal, visible en el apartado de Transparencia de la Pagina WEB oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son 19 personas servidoras publicas objetos de la disminución del 50%(cincuenta por ciento) de manera temporal al concepto de 'compensación'; y respecto al desglose de sus nombres y cargos hago de su conocimiento que dicha información es pública y la puede consultar en el siguiente link: https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/ii/2022/relacion_de_personal.pdf"

Que con fecha 14 de junio, mediante oficio CE/049/2022 fechado el 13 de junio de 2022 y signado por la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos con asunto: "Solicitud de Información", y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Agrupaciones Políticas, se tuvo por no contestada la solicitud de información realizada previamente mediante oficio CE/043/2022 toda vez que se le proporcionó información distinta, inexacta e incompleta en relación con lo puntualmente solicitado; ya que la respuesta solo hace mención al número de personas servidoras públicas objetos de la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal al concepto de "compensación", más no se desglosa o enlista el nombre, cargo y puesto de cada una de ellas, adjuntando un enlace de la relación del personal total con el que cuenta el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que se le exhortó a cumplir con el principio de exhaustividad, proveyendo de forma correcta, idónea y exacta la información que le sea requerida con la finalidad de contribuir en el ejercicio de las funciones encomendadas como integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese sentido, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada. Cabe precisar que entre la fecha de la solicitud y la respuesta transcurrieron diez días hábiles para proporcionar la información solicitada en el ejercicio de las funciones de la consejería electoral.

H. Que con oficio CPPyAP/013/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y Secretaria Técnica de la Comisión, se le solicitó el Informe mensual de la ministración del financiamiento público correspondiente al mes de abril de 2022; ya que de lo acordado en Reunión de Trabajo de la



Comisión este Informe debió haber sido entregado el 16 de mayo del 2022, lo cual, a la fecha no ha sido cumplimentado.

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas en su función de Secretarías Técnicas de las Comisiones, estas tienen la obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.

- I. El día 7 de junio del presente año, la Consejera Electoral Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, fue convocada través del oficio PCG/423/2022, para asistir el día 8 de junio del presente año a reunión de trabajo con la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola y Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, para tratar el tema de la Tabla de Equivalencias aplicables a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los procedimientos de Cambios de Adscripción y rotación, tema que es competencia de la Comisión que preside la citada Consejera Electoral, de conformidad con los artículos 245 párrafo segundo y 272 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7 fracción II, 8, 49 BIS fracción X, 51, 52 Bis, 88 Bis, 88 Ter, 89 inciso b) y 92 fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como 369, 372, 376 fracciones II, III, IV y VI, y 378 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En dicha reunión, la Consejera Electoral tuvo conocimiento del oficio DEAPPAP/320/2022, de fecha 24 de mayo del presente año, en el cual la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, dio contestación a la solicitud de análisis de disponibilidad presupuestal, o en su caso, la incapacidad del presupuesto, en relación al tema de la Tabla de Equivalencias aplicable a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y del cual la comisión que preside la Consejera Electoral consideraba dar seguimiento, en virtud de haber sido comunicada mediante copia de conocimiento de la citada solicitud; por lo que, siguiendo los canales institucionales, con fecha 9 de junio de 2022, a través del oficio CSESPEN/030/2022, la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, en su carácter de Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó a la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple del oficio DEAPPAP/320/2022, de fecha 24 de mayo del presente año, en el cual dio respuesta a la solicitud de análisis de disponibilidad presupuestal, o en su caso, la incapacidad del presupuesto, en relación al tema de la Tabla de Equivalencias aplicable a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitado por la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El día 10 de junio de 2022, la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, emite contestación al oficio enviado, a través del oficio DEAPPAP/0362/2022, sin embargo, el documento que anexa al oficio en mención no coincide con la solicitud planteada, al contestar en los siguientes términos:

"En respuesta al oficio No. CSESPEN/03072022 y en cumplimiento a las instrucciones que me ha girado la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, anexo al presente le remito



copia del comparativo del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que atiende a dos factores para su ranking: monto mensual de la plaza laboral y el dato poblacional del Estado comparado”.

Cabe señalar que derivada de esa falta de coincidencia con lo solicitado y lo entregado en respuesta, el día 13 de junio del presente año, la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez se entrevistó personalmente con la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para hacerle de conocimiento que la documentación enviada no correspondía a la solicitud, y le explicó el contexto de su solicitud y la competencia y atribución que le asiste respecto al tema, por lo que le solicitaba gentilmente se le proporcione la copia simple del oficio DEAPPAP/0362/2022.

Derivado de la falta de respuesta durante el día solicitado, y al no haber razón justificada que impida la solventación de la solicitud planteada, al tratarse de una copia simple de oficio, y no una solventación de información, con fecha 14 de junio de 2022, la Consejera Electoral Mtra. Clara Concepción Castro Gómez envió el oficio CSESPEN/031/2022, a través del cual hizo atento recordatorio solicitando de nueva cuenta copia simple del oficio DEAPPAP/320/2022, haciéndole notar que en caso de ser negativa la solicitud, motive y justifique ésta.

Del mismo modo, se le hizo un amable exhorto a dar atención a la labor que realiza como servidora pública del Instituto Electoral, en virtud de no ser ésta la única ocasión en la que ha incurrido en desatención y falta de cumplimiento de las solicitudes que se le realizan, conductas que encuadran en el régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada.

- J. Que con oficio CPPyAP/016/2022 de fecha 14 de junio de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se le solicitó el envío de *“los proyectos de minuta de trabajo de las Reuniones de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del IEEC correspondientes a 2022”*. No obstante que, a través de correo electrónico de fechas de fechas 13 de abril y 19 de mayo, ambos del año en curso, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, se le ha solicitado el envío de los proyectos de minuta de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del IEEC, sin que hasta la fecha se hayan recibido.

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas en su función de Secretarías Técnicas de las Comisiones, estas tienen la obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.



No pasa desapercibido que, de conformidad con el artículo 280, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para efectos de las atribuciones de la presidencia del Consejo General, consistentes en garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, se precisa que, previo a la remisión del presente, la presidencia que Usted ostenta tuvo conocimiento de toda la documentación anteriormente descrita y de su contenido, mediante la copia que se le marcó y recibió de cada uno de los oficios dirigidos a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

B. Atribuciones del Consejo General.

En el sistema democrático, la revisión del desempeño de las y los servidores públicos, constituye una base fundamental para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales encomendados a las autoridades electorales, así como un medio efectivo que permite velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo rijan todo actuar de las instituciones en materia electoral.

En ese sentido, el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consagra la facultad del órgano superior de dirección del Instituto Electoral para, ratificar o remover a las personas que ostentan la titularidad de diversos cargos como la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las facultades de designar y remover a las personas que funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y sus equivalentes que integran la estructura orgánica del Organismo Público Local, conforme lo determinen las leyes locales, la normatividad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral u otra que resulte aplicable; lo anterior, de conformidad con los artículos 19, numerales 1, inciso c) y 2, y 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 278, fracciones III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 5 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Debe destacarse que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral no establece un procedimiento concreto de ratificación o remoción de las personas que ocupan los cargos de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas planteados en el numeral 4, de su artículo 24, de tal manera que, diversos Organismos Público Locales Electorales han realizado consultas al Instituto Nacional Electoral, en aras de obtener criterios orientadores para dicho supuesto normativo, tal es el caso de las autoridades electorales de Guanajuato, Nayarit y Tamaulipas, en las que a través de las consultas INE/STCVOPL/621/2017, INE/STCVOPL/139/2019 e INE/STCVOPL/253/2020, el Instituto Nacional Electoral ha sido enfático al señalar que la normatividad reglamentaria, al no desarrollar a cabalidad el procedimiento de ratificación referido en el numeral 6, del artículo 24, del citado Reglamento de Elecciones, atribuye implícitamente a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos



Locales Electorales, como lo es el Consejo General, la facultad discrecional para sustanciar el referido procedimiento.

Por ende, debe precisarse que la ratificación o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y las unidades técnicas del Instituto Electoral del Estado de Campeche se circunscribe en el ámbito de competencia del Consejo General, al traducirse en una facultad discrecional de dicho órgano superior de dirección para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral.

En esa misma vertiente, se ha pronunciado la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano recaído bajo la clave SGJDC-59/2020 y acumulado al expresar que:

*"Cuando se verifica la renovación del órgano superior de dirección del OPL, constituye el ejercicio de una atribución discrecional de los integrantes del Consejo el designar a las personas que habrán de ocupar los cargos señalados en el Reglamento de Elecciones, por lo que **la ratificación o no ratificación de quienes venían ocupando esos cargos no constituye un acto privativo, pues se trata de una facultad conferida a los referidos consejeros.**"*
(Énfasis añadido)

Ahora bien, en relación al artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, independientemente que el procedimiento de ratificación y remoción se instrumente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la renovación del Consejo General, no escapa para esta autoridad electoral que, **la supervisión y revisión de la gestión de las y los titulares** de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y las unidades técnicas, **es y debe ser un ejercicio constante y permanente del Consejo General** para analizar las fortalezas, así como las áreas de oportunidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que la posibilidad de ratificar o remover a las y los funcionarios electorales **no se circunscribe únicamente al plazo** estipulado por la normatividad reglamentaria.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral radicado bajo el expediente SUP-JE-44/2019 manifestó que **la facultad del Consejo General para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse en cualquier momento**, pues aquélla no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad. Esto es así, ya que el Organismo Público Local Electoral puede verificar con posterioridad el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos, atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su cargo.

Más aún, tal y como ya fue precisado en el marco normativo aplicable, por mandato legal, **la persona servidora pública que ejerce el cargo que nos ocupa es personal de confianza** en términos del artículo 123, de la Constitución General, además que, las funciones y naturaleza inherente a su cargo implican actividades de dirección, administración, coordinación, supervisión y vigilancia, con personal a su cargo.

C. Solicitud de Sesión Extraordinaria de Consejo General.

Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Campeche establece lo siguiente:



"ARTÍCULO 267.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá a más tardar el treinta de septiembre del año previo al en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, **el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su Presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás consejeros electorales** o por la mayoría de los representantes de los partidos políticos, conjunta o independientemente.

Concluido el proceso electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, bajo los términos antes dispuestos."

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 16, fracciones III y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche disponen, en lo concerniente, lo siguiente:

"Artículo 16.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para:

...
II. Presentar al Consejo General proyectos de Acuerdos y Resoluciones en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio Consejo General;

III. **Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria en los términos del reglamento respectivo;**

...
XII. Las demás que les confieran el Código u otras disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

De igual forma, los artículos 9, 11 y 16 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mandatan lo siguiente:

"Artículo 9.- Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

...
IV. **Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, en la forma prevista por la Ley de Instituciones,** y
V. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

...
Artículo 11.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral. **Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres de los demás Consejeros Electorales** o por la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

...
Artículo 16.- **Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con 12 horas de anticipación;** sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo."

(Énfasis añadido)

Por todo lo anteriormente manifestado en los apartados A, B y C del presente oficio, **SE SOLICITA CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL** en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, conforme a sus atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche y los artículos 7 y 8 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la que se incluya un punto único a tratar y que para tales efectos, se **anexa** el Proyecto de Acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE



SE PROPONE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.", para su oportuna circulación entre las y los integrantes del Consejo General, solicitando para el día 16 de junio de 2022 la celebración de la Sesión Extraordinaria.

Finalmente, debe subrayarse que la determinación propuesta al Consejo General se encuentra debidamente fundamentada y motivada, en virtud de que tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia 43/1996 de rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN", la debida fundamentación debe entenderse como la cita del precepto legal aplicable al caso, mientras que la adecuada motivación se traduce en expresar los motivos, razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, elementos que en el presente asunto se encuentran plasmadas en el Proyecto de Acuerdo que se remite y cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Por lo anteriormente expuesto, ocurrimos y pedimos la atención del presente.

ATENTAMENTE

Mtro. Juan Carlos Mena Zapata,
Consejero Electoral del Instituto Electoral del
Estado de Campeche.

Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas,
Consejera Electoral del Instituto Electoral del
Estado de Campeche.

Mtro. Abner Ronces Mex,
Consejero Electoral del Instituto Electoral del
Estado de Campeche.

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez,
Consejera Electoral del Instituto Electoral del
Estado de Campeche.

Lcdo. Danny Alberto Góngora Moo,
Consejero Electoral del Instituto Electoral del
Estado de Campeche

Lcda. Nadine Abigail Moguel Ceballos,
Consejera Electoral del Instituto Electoral del
Estado de Campeche.

C.c.p.- Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Lcda.- Fabiola Mauleón Pérez.- Secretaria Ejecutiva.- Mismos fines.
C.c.p.- Archivo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejeros Electorales



25

ANIVERSARIO DEL IEEC

1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

RECIBIDO PRESIDENCIA
15 JUN 2022
12:25 hrs.
MIRSA

SECCIÓN: Consejería Electoral.
OFICIO No: CE/054/2022.
ASUNTO: Se solicita Reunión de Trabajo Urgente.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de junio de 2022.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

En nuestra calidad de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículos 254 y 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por medio del presente se solicita con usted una Reunión de Trabajo de carácter urgente para el día de hoy, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con el oficio CE/053/2022.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Juan Carlos Mena Zapata,
Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas,
Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Mtro. Abner Ronces Mex,
Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez,
Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lic. Danny Alberto Gongora Moo,
Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Lcda. Nadine Abigail Moguel Ceballos,
Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

C.c.p.- Mtra. Diana Margarita Novelo Solís.- Titular de la Unidad de Vinculación con el INE.- Para el trámite correspondiente.
C.c.p.- Archivo.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella, así como a no permitir su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejeros Electorales**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE PROPONE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 28 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la 1ª Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo CG/05/11, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
2. Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”.
3. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
5. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado.
6. Que en la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS*” por el que se aprobó la designación de los CC.: Fátima Gisselle Meunier Rosas, Juan Carlos Mena Zapata y Abner Ronces Mex, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
7. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

8. Que en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG194/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO, DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE CAMPECHE, CHIAPAS, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN Y SONORA Y DE LA CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ” por el que se aprobó la designación de la C. Clara Concepción Castro Gómez, como Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
9. Que en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA Y DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS”, por el que se aprobó la designación de los CC. Nadine Abigail Moguel Ceballos y Danny Alberto Góngora Moo, como Consejera y Consejero Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1016/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ”, por el que se aprobó la designación de la C. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. Que el 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos JGE/362/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALÍA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALÍA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA” y JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.iiec.org.mx.
12. Que el 16 de diciembre de 2021, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES, PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

13. Que el 19 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la 1ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/001/2022 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
14. Que del 26 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022 en el marco legal de sus atribuciones las y los Consejeros Electorales dirigieron diversos oficios, requisiciones y solicitudes a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 15 de junio de 2022, las seis consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigieron a la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio CE/053/2022, por medio del cual se solicitó convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo General, por los motivos y fundamento que se plasmaron en el referido oficio.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 24, bases I, VI y VII, 89 bis y 96, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4, 48 y 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, fracción I, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción I, 265, 266, 267, 277, 278 fracciones II, V, XXXI XXXIII y XXXVII, 280, fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XX, 282, fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, y 287 y 288, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VII. Artículos 1º, fracción I, 2º, 4º, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), 5º, fracciones II y XX, 6, 16, fracciones III y XII, 18, 19, fracciones V, XVI y XIX, 37, 38, 46 y 48, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 8º, fracciones IV y V, 11, 15 y 16 del Reglamento Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto; además de designar y remover a las personas que funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

equivalentes que integren la estructura orgánica del Organismo Público Local, conforme lo determinen las leyes locales, la normatividad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral u otra que resulte aplicable, según lo establecen los artículos 19, numerales 1, inciso c) y 2, y 24 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones III, V, XXXI, XXXIII y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 5 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que con base en lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene las atribuciones de administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; integrar el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, así como el Catálogo de Cargos de la Rama Administrativa y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; atender debidamente las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del mismo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral; ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y candidaturas independientes registradas para el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones; realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de esta Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro; acordar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los asuntos de su competencia; **actuar como Secretaría Técnica en las comisiones de su competencia, asistiendo a las reuniones con derecho a voz;** auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, así como las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.
- V. Que mediante Acuerdo CG/01/2022, aprobado el 19 de enero de 2022 en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General designó a la **C. Claudia Góngora Ramírez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas** del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como rendir los informes respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral correspondiente a sus actividades; cabe reiterar que la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, tiene las atribuciones siguientes: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; integrar el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, así como el Catálogo de Cargos de la Rama Administrativa y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; atender debidamente las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del mismo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral; ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y candidaturas independientes registradas para el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones; realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de esta Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro; acordar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los asuntos de su competencia; **actuar como Secretaría Técnica en las comisiones de su competencia, asistiendo a las reuniones con derecho a voz**; auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, así como las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Cabe como referencia que en el citado Acuerdo CG/01/2022, el Consejo General aprobó como punto Primero de acuerdo lo siguiente:

“
...
PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Claudia Góngora Ramírez, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.
...”

Asimismo, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, forma parte integral de la Junta General Ejecutiva, la cual es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, presidida por la Presidencia del Consejo General y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las o los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.



Presidencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción I, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Cabe mencionar, que las servidoras y los servidores públicos del Instituto, incluidas las personas titulares de las direcciones ejecutivas, **deberán desempeñar sus empleos, cargos o comisiones de acuerdo a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público**, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 89 bis y 96, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 244, 265 y 266, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

VI. En relación a lo expuesto en el punto 14 de Antecedentes, conforme a lo establecido en el artículo 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **las consejeras y los consejeros electorales para el adecuado desempeño de su encargo y ejercicio de sus funciones, podrán solicitar la colaboración e información de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos de la normatividad aplicable**, ante lo cual, en el periodo del 26 de enero de 2022 al 14 de junio de 2022, las y los consejeros electorales remitieron diversos oficios y solicitudes a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionadas con sus funciones y obligaciones. Cabe precisar que la referida documentación se encuentra desglosada en el oficio CE/053/2022 que fuese dirigido en su oportunidad a la presidencia del Consejo General y que será objeto de precisión en las siguientes consideraciones del presente Acuerdo.

VII. Que como se mencionó en el antecedente 15 y el considerando anterior, el 15 de junio de 2022, las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigieron a la presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio CE/053/2022, por medio del cual se solicitó convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo General para los fines del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 16, fracciones III y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 9 fracción IV y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los que se establece que el Consejo General sesionará extraordinariamente a petición que le sea formulada por cuando menos tres de las y los consejeros electorales. Por ende, este Consejo General es competente para sesionar y emitir el presente acuerdo conforme a las subsecuentes consideraciones.

Por todo lo anterior, se considera que las omisiones reiteradas y sin razón justificada por parte de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son motivo razonable para la pérdida de confianza en el ejercicio eficiente, cuidadoso, profesional, responsable y objetivo de las funciones y atribuciones que tiene legalmente conferidas, además del incumplimiento a los principios rectores de la función electoral; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 y 49 fracción XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

VIII. Que el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución General, establece que será el legislador secundario quien determine los cargos que serán considerados como de confianza, y a su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

vez, a quienes se encuentren bajo dicho régimen el otorgamiento de la protección al salario y a la seguridad social.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 206, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todo el personal del INE será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución General, y que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 242 y 247 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, será profesional en su desempeño y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Además, el mencionado precepto constitucional prevé que el Instituto Electoral del Estado de Campeche contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos los cuales dispondrán del personal necesario para el ejercicio de las atribuciones.

Por su parte, el artículo 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, precisando además que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las leyes locales y tratándose de miembros del Servicio, adicionalmente por el Estatuto de la materia.

Relacionado con lo anterior, el artículo 278, fracciones II, III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, lo cual se encuentra relacionado con lo dispuesto en el artículo 52, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que establece que en lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Electoral, se aplicarán, en su caso, en forma supletoria y en primer término, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Al respecto, los artículos 3º, 4º 48 y 49, fracción XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche refieren que las y los trabajadores al servicio de las entidades públicas se clasificarán en trabajadores de base y de confianza, definiendo a las y los trabajadores de confianza como las y los servidores públicos que ejerzan funciones de dirección, inspección, vigilancia fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, bienes y valores, asesoría, secretarios particulares, miembros de superior jerarquía de las policías preventiva o judicial, o aquellos que realicen trabajos particulares exclusivos de aquellos; mencionándose que la relación laboral se dará por terminada, sin responsabilidad para las entidades públicas, cuando el cese sea motivado por el trabajador, puntualizándose que algunas de esas causas de cese de sus funciones para las y los trabajadores de confianza será la pérdida de la confianza por motivo razonable; así como la falta de eficiencia, cuidado y esmero en el trabajo, cuando se produzca en forma reiterada; y las causas análogas a las mencionadas con consecuencias semejantes a lo que el trabajo se refiere.



- IX. En razón de lo anterior y con el carácter de personal de confianza de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo procedente es abordar el contenido y lo referido en el multicitado oficio CE/053/2022 dirigido a la presidencia del Instituto Electoral por las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por estar relacionado con las funciones y desempeño de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Documentación relacionada con requisiciones y solicitudes de información realizadas por las y los consejeros electorales:

A. Qué con oficio CE/004/2022 de fecha 26 de enero de 2022, firmado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se le solicitó “informe en qué conceptos de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 9000 del Clasificador por Objeto del Gasto, se están haciendo los ajustes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente a las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, contenidos en el proyecto del Acuerdo CG/004/2022 y su anexo único, mismo que se adjunta a esta solicitud, y que fue notificado con la Convocatoria y la Orden del Día de la 2ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a realizarse el próximo viernes 28 de enero del año en curso”; información que a la fecha no ha sido entregada.

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, éstas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, se considera como incumplida y no atendida la solicitud realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones.

B. Que con oficio CPPyAP/005/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, firmado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas se le solicitó un **“INFORME DE SANCIONES PENDIENTES A DESCONTAR IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DE AMBITO FEDERAL Y LOCAL CON CORTE AL 31 DE ENERO DE 2022”**; informe que a la fecha no ha sido entregado, lo anterior no obstante que con oficio CPPyAP/014/2022 de fecha 1 de junio de 2022, firmado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se le mencionó que *“la información solicitada con corte al 31 de enero de 2022 mediante oficio CPPyAP/005/2022, no ha sido recibida por esta Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas”*.

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022"

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

Ejecutivas en su función de Secretarías Técnicas de las Comisiones, estas tienen la obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, se considera como incumplida y no atendida la solicitud realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones como Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

C. Que con oficio CPPyAP/008/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos y el consejero electoral Abner Ronces Mex, integrantes de la Comisión, así como a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y Secretaria Técnica de la Comisión, se convocó "a la Reunión de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se llevará a cabo en el Sala de las y los Consejeros Electorales, el día viernes 1 de abril de 2022, a las 12:00 horas"; Reunión de Trabajo de la Comisión a la que no asistió la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en su carácter de Secretaria Técnica, sin dar causa justificada de su inasistencia o comunicar con anticipación la misma.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, se considera como incumplimiento de sus funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas la inasistencia injustificada de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la reunión de trabajo convocada.

D. Que con fecha 6 de abril de 2022, mediante oficio CE/028/2022 con número de requisición CE-R/A/05/2022 signado por la Consejera Electoral Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas en representación del área de Consejerías Electorales, dirigido a la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo un atento recordatorio de las requisiciones de bienes de consumo solicitadas:

FECHA	OFICIO	NÚMERO DE REQUISICIÓN	SIGNADO POR:
24 DE ENERO 2022	CE/003/2022	CE-R/A/02/2022	MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA
4 DE FEBRERO 2022	CE/010/2022	CE-R/A/03/2022	MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GOMÉZ
11 DE MARZO 2022	CE/013/2022	CE-R/A/04/2022	MTRO. ABNER RONCES MEX

A razón de lo anterior, cabe precisar que respecto a las solicitudes enlistadas con antelación no se ha recibido respuesta alguna, por consiguiente se le exhortó para cumplir con el principio de exhaustividad, proveyendo de forma correcta e idónea lo requerido, con la finalidad de contribuir en el ejercicio de las funciones encomendadas a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículo 288 fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Campeche y 39 fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra disponen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“ ...
ARTÍCULO 288.- *A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; le corresponde:*

...
VI. Atender debidamente las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;

...
XIII. Las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche

“ ...

***Capítulo Décimo Primero
De las Direcciones Ejecutivas***

Artículo 39.- *En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:*

...
X. Integrar y consolidar la información que les soliciten el Consejo General, las Comisiones de éste, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta General;

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado. Cabe precisar que desde la fecha de la primera requisición realizada el 24 de enero de 2022 a la presente, no se han atendido las solicitudes mencionadas, la cuales le fueron realizadas en el ejercicio de las funciones de las consejerías electorales.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, las requisiciones realizadas a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones, se considera como no atendidas en tiempo y forma.

E. Con fecha 17 de mayo del presente año, la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche envió el oficio CE/035/2022, dirigido a la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para, en su momento, acudir a las instancias gubernamentales correspondientes y tratar las estrategias para sanear el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio 2022, solicitó el apoyo de la Licda. Claudia Góngora Ramírez, con el objetivo que proporcione **por escrito** la siguiente información:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

- *“Monto de la deuda que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con motivo de las aportaciones de seguridad social, con corte al 15 de mayo de 2022.*
- *Monto de la deuda que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) con motivo de las aportaciones laborales, con corte al 15 de mayo de 2022.*
- *Monto de la deuda que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) con motivo de la aportación de las y los trabajadores y la parte patronal, con corte al 15 de mayo de 2022.*
- *Número de personas y área de adscripción de la base trabajadora que se contempla desvincular, con motivo del reajuste de personal ante la situación presupuestal de la institución.”*

Ante la falta de respuesta de la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la solicitud planteada, con fecha 24 de mayo de 2022 se envió el oficio CE/041/2022, realizando un cordial recordatorio para obtener respuesta a la solicitud, y haciendo de su conocimiento que la labor que representa como servidora pública del Instituto Electoral está sujeta al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal como lo establece el artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con las fracciones I, III, IV, V, VII y VIII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fecha 26 de mayo de 2022, la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, contestó la solicitud planteada, a través del oficio DEAPPAP/0324/2022, en los siguientes términos:

- | | |
|---|--|
| 1. Monto de la deuda del I.E.E.C. ante el IMSS. | \$ 27'420,174.45, con corte al 15 de mayo de 2022.
Toda vez que su solicitud es relativa a la deuda del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le proporciono los datos públicos de lo reconocido por la administración pasada
https://www.ieec.org.mx/ArmonizacionContable |
| 2. Monto de la deuda del I.E.E.C. con el ISSSTECAM. | \$30'591,059.03, con corte al mes de abril de 2022. |
| 3. Monto de la deuda del IIEEC ante el INFONAVIT | El adeudo dejado por la administración pasada, lo hemos cubierto a totalidad por lo que no tenemos pendiente pago alguno |
| 4. Número de personas y áreas de adscripción de la base trabajadora que se contempla desvincular, con motivo del reajuste de personal ante la situación presupuestal de la institución. | No hay base trabajadora en el Instituto Electoral del Estado de Campeche sino un cuerpo de funcionariado electoral cuyas plazas son todas de confianza de conformidad con lo publicado oficialmente según Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio 2022.

El número de empleados es indefinido hasta en tanto alcancemos el porcentaje de reducción necesario para ajustar el presupuesto aprobado para el capítulo 1000 de conformidad con la Ley de Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera |

De lo anterior, se tiene que la respuesta a la cuarta pregunta (*“Número de personas y áreas de adscripción de la base trabajadora que se contempla desvincular, con motivo del reajuste del personal ante la situación presupuestal de la institución”*) resulta inexacta e incompleta, ya que no plasma la información solicitada, y se limita a manifestar que el número de empleados es



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

indefinido hasta en tanto se alcance el porcentaje de reducción para ajustar el presupuesto, lo cual infiere una falta de planeación en las tareas de recorte de personal, máxime que para esa fecha ya se habían llevado a cabo los primeros despidos del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no fue anexado algún corte preliminar que dé cuenta de la intención de la Directora ejecutiva de proporcionar la información aunque sea de manera parcial,, por lo cual existe un incumplimiento al lo establecido en los artículos 11, 15 fracción VI y 16 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, cabe señalar que respecto a esa solicitud no se ha recibido información en alcance que presuma se ha estado dando seguimiento o conclusión a dicho ajuste mencionado por la Titular de la Dirección Ejecutiva, lo cual denota una falta de proactividad, por ser sabedora que la información proporcionada estaba inacabada y no concretar la misma con definitividad y exactitud.

En ese sentido, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, la respuesta a la solicitud realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones, se considera como inexacta, incompleta y distinta, así como carente de la debida motivación y fundamentación a lo puntualmente solicitado.

- F. Que con fecha 19 de mayo de 2022, se emitió el oficio CE/040/2022 signado por la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en atención al Acuerdo JGE/018/2022 intitulado: “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/004/2022 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022*”, mismo que fuera aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 10 de mayo de 2022, el cual en sus puntos resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO establecen textualmente dicen: “**PRIMERO:** *Se aprueba realizar la disminución a las estructuras orgánicas de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades administrativas y demás órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como acciones que permitan el ejercicio eficiente y transparente del gasto público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Ejercicio Fiscal 2022, en cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo CG/004/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*” y “**SEGUNDO:** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los ajustes relativos para implementar las medidas señaladas en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar*”.

En el citado oficio CE/040/2022 se solicitó a la titular informar lo siguiente:

“
...
”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

- a) *Enliste y defina cuáles son los “ajustes” que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche a su cargo, ha realizado a partir de la aprobación de acuerdo JGE/018/2022 “para implementar las medidas señaladas” en el mismo y para el cual fue instruida expresamente en el Punto Segundo, como se señala con anterioridad. ...”*

En consecuencia, el 7 de junio de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas, recibió el oficio PCG/408/2022 fechado el 02 de junio de 2022 con asunto: “Se da respuesta a oficios CE/039/2022 y CE/040/2022 signado las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que informa que: *“en reunión de trabajo celebrada el día 31 de mayo de la presente anualidad, las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva acordaron dar respuesta conjuntamente a los oficios **CE/039/2022**, y **CE/040/2022...**”* (sic).

Que en el referido oficio de respuesta PCG/408/2022, citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva del IEEC informó que *“tocante a enlistar las acciones que permitan el ejercicio eficiente y transparente del gasto público del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el Ejercicio Fiscal 2022”,* la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas señaló lo siguiente:

*“... está tomando las medidas pertinentes para administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, asignando los recursos en función a los resultados esperados y medibles detallados en las Políticas y Programas Generales 2022 aprobadas en la 40ª. sesión extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2021, basándose en **un sistema de evaluación alimentado por un conjunto de indicadores, creados a la medida**, y que nos beneficiará en razón de que promueve la transparencia y la rendición de cuentas”.*

Es importante subrayar que la solicitud de información realizada en el oficio CE/040/2022 es precisa al solicitar que se *“enliste y definan”* las acciones, por lo tanto, la simple mención de “sistema de evaluación” sin que se adjunte mayor información o soporte documental con lo que se pueda conocer y analizar el *“conjunto de indicadores hechos a la medida”*, al que se hace mención, no da por contestada la solicitud realizada en Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que con fecha 14 de junio de 2022, mediante oficio CE/50/2022 signado por la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas, dirigido a la Dirección de Administración, Prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo un atento recordatorio a la responsable relativo a lo contenido en los artículos 253, fracción I, 254, 255 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es decir en su calidad de Consejera Electoral integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que cuenta con las atribuciones que señala el artículo 278, fracciones II, XXI y XXXVII de la misma Ley invocada, en concordancia con los artículos 2, 5 numerales II y III, 16 numeral X y 39 numeral X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que para su mejor apreciación, se transcriben a continuación:

**“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 278.- El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...



II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, **así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;**

XXXI. En su caso, los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejeros, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, **la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones** y en los términos del reglamento respectivo;

XXXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable.”

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El Consejo General del Instituto vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Capítulo Segundo Del Consejo General

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:

II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, en función de las políticas y programas aprobados;

III. Conocer las actividades de los órganos del Instituto, los informes trimestrales y anuales que le presente la Junta General, por conducto del Secretario Ejecutivo, así como la Contraloría Interna y la Unidad de Acceso a la Información Pública por conducto de sus respectivos titulares, y los informes específicos que estime necesario solicitarles;

Capítulo Cuarto De los Consejeros

Artículo 16.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para:

X. Solicitar, para el adecuado desempeño de su cargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

Capítulo Décimo Primero De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 39.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

X. Integrar y consolidar la información que les soliciten el Consejo General, las Comisiones de éste, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta General;
...”

Que en el mismo oficio CE/50/2022, la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas, aclara de manera definitiva que, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada. Cabe precisar que entre la fecha de la solicitud y la respuesta transcurrieron trece días hábiles para proporcionar la información solicitada en el ejercicio de las funciones de la consejería electoral.



CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, la respuesta a la solicitud realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones, se considera como inexacta, incompleta y distinta, así como carente de la debida motivación y fundamentación a lo puntualmente solicitado.

G. Que con fecha 26 de mayo de 2022, se emitió el oficio CE/043/2022 signado por la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención al Acuerdo JGE/019/2022 intitulado: “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS TEMPORALES RELATIVAS AL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022”, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 17 de mayo de 2022, el cual en su punto resolutivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO textualmente dicen: “**PRIMERO:** Se aprueba la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal por un periodo de 6 meses, al concepto de “compensación” que se otorga a las y los Consejeros Electorales, mando medios y superiores, lo que incluye a las y los miembros del SPEN sistema OPLE, mismo que se recibe por desempeñar labores complementarias a su labor principal, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”; “**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los ajustes correspondientes para implementar la disminución señalada; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.” y “**TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Secretaría Ejecutiva, informar de manera permanente a la Junta General y al Consejo General, los resultados obtenidos en consecuencia a la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal por un periodo de 6 meses, al concepto de **compensación** que se otorga a las y los Consejeros Electorales, mandos medios, mandos superiores y miembros del Servicio; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.”.

En el citado oficio CE/040/2022 se solicitó a la titular informar lo siguiente:

“¿Cuántas personas servidoras publicas serán objeto de la disminución del 50%(cincuenta por ciento) de manera temporal por un periodo de 6 meses, al concepto de “compensación”? Desglosar nombre, cargo y puesto de la persona servidora pública.

...

En consecuencia, mediante correo electrónico, como respuesta a la solicitud realizada, se recibió el 9 de junio de 2022, el oficio DEAPAPP/0354/2022 fechado el 07 de junio de 2022, signado por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Agrupaciones Políticas con asunto: “El que se indica”, y dirigido a la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos.

Que, en el oficio de respuesta citado en el párrafo anterior, la Directora Ejecutiva de



Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche señaló lo siguiente:

“Que de conformidad a lo ordenado en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva en cita y al listado actualizado del personal de este Organismo Autónomo Estatal, visible en el apartado de Transparencia de la Pagina WEB oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son 19 personas servidoras publicas objetos de la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal al concepto de ‘compensación’; y respecto al desglose de sus nombres y cargos hago de su conocimiento que dicha información es pública y la puede consultar en el siguiente link: https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/ii/2022/relacion_de_personal.pdf”

Que con fecha 14 de junio, mediante oficio CE/049/2022 fechado el 13 de junio de 2022 y signado por la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos con asunto: “Solicitud de Información”, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Agrupaciones Políticas, se tuvo por no contestada la solicitud de información realizada previamente mediante oficio CE/043/2022 toda vez que se le proporcionó información distinta, inexacta e incompleta en relación con lo puntualmente solicitado; ya que la respuesta solo hace mención al número de personas servidoras públicas objetos de la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal al concepto de “compensación”, más no se desglosa o enlista el nombre, cargo y puesto de cada una de ellas, adjuntando un enlace de la relación del personal total con el que cuenta el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que se le exhortó a cumplir con el principio de exhaustividad, proveyendo de forma correcta, idónea y exacta la información que le sea requerida con la finalidad de contribuir en el ejercicio de las funciones encomendadas como integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ese sentido, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada. Cabe precisar que entre la fecha de la solicitud y la respuesta transcurrieron diez días hábiles para proporcionar la información solicitada en el ejercicio de las funciones de la consejería electoral.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, la respuesta a la solicitud realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones, se considera como inexacta, incompleta y distinta, así como carente de la debida motivación y fundamentación a lo puntualmente solicitado.

- H. Que con oficio CPPyAP/013/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y Secretaria Técnica de la Comisión, se le solicitó el Informe mensual de la ministración del financiamiento público correspondiente al mes de abril de 2022; ya que de lo acordado en Reunión de Trabajo de la Comisión este Informe debió haber sido entregado el 16 de mayo del 2022, lo cual, a la fecha no ha sido cumplimentado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas en su función de Secretarías Técnicas de las Comisiones, estas tienen la obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, se considera como incumplida y no atendida la solicitud en los términos planteados, y realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones como Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

- I. El día 7 de junio del presente año, la Consejera Electoral Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, fue convocada través del oficio PCG/423/2022, para asistir el día 8 de junio del presente año a reunión de trabajo con la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola y Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, para tratar el tema de la Tabla de Equivalencias aplicables a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los procedimientos de Cambios de Adscripción y rotación, tema que es competencia de la Comisión que preside la citada Consejera Electoral, de conformidad con los artículos 245 párrafo segundo y 272 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7 fracción II, 8, 49 BIS fracción X, 51, 52 Bis, 88 Bis, 88 Ter, 89 inciso b) y 92 fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como 369, 372, 376 fracciones II, III, IV y VI, y 378 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En dicha reunión, la Consejera Electoral tuvo conocimiento del oficio DEAPPAP/320/2022, de fecha 24 de mayo del presente año, en el cual la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, dio contestación a la solicitud de análisis de disponibilidad presupuestal, o en su caso, la incapacidad del presupuesto, en relación al tema de la Tabla de Equivalencias aplicable a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y del cual la comisión que preside la Consejera Electoral consideraba dar seguimiento, en virtud de haber sido comunicada mediante copia de conocimiento de la citada solicitud; por lo que, siguiendo los canales institucionales, con fecha 9 de junio de 2022, a través del oficio CSESPEN/030/2022, la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, en su carácter de Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó a la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple del oficio DEAPPAP/320/2022, de fecha 24 de mayo del presente año, en el cual dio respuesta a la solicitud de análisis de disponibilidad presupuestal, o en su caso, la incapacidad del presupuesto, en relación al tema de la Tabla de Equivalencias aplicable a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitado por la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El día 10 de junio de 2022, la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, emite contestación al oficio enviado, a través del oficio DEAPPAP/0362/2022, sin embargo, el documento que anexa al oficio



en mención no coincide con la solicitud planteada, al contestar en los siguientes términos:

“En respuesta al oficio No. CSESPEN/03072022 y en cumplimiento a las instrucciones que me ha girado la Maestra Lirio Guadalupe Suárez Améndola, anexo al presente le remito copia del comparativo del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que atiende a dos factores para su ranking: monto mensual de la plaza laboral y el dato poblacional del Estado comparado”.

Cabe señalar que derivada de esa falta de coincidencia con lo solicitado y lo entregado en respuesta, el día 13 de junio del presente año, la Mtra. Clara Concepción Castro Gómez se entrevistó personalmente con la Licda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para hacerle de conocimiento que la documentación enviada no correspondía a la solicitud, y le explicó el contexto de su solicitud y la competencia y atribución que le asiste respecto al tema, por lo que le solicitaba gentilmente se le proporcione la copia simple del oficio DEAPPAP/0362/2022.

Derivado de la falta de respuesta durante el día solicitado, y al no haber razón justificada que impida la solventación de la solicitud planteada, al tratarse de una copia simple de oficio, y no una solventación de información, con fecha 14 de junio de 2022, la Consejera Electoral Mtra. Clara Concepción Castro Gómez envió el oficio CSESPEN/031/2022, a través del cual hizo atento recordatorio solicitando de nueva cuenta copia simple del oficio DEAPPAP/320/2022, haciéndole notar que en caso de ser negativa la solicitud, motive y justifique ésta.

Del mismo modo, se le hizo un amable exhorto a dar atención a la labor que realiza como servidora pública del Instituto Electoral, en virtud de no ser ésta la única ocasión en la que ha incurrido en desatención y falta de cumplimiento de las solicitudes que se le realizan, conductas que encuadran en el régimen de responsabilidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, así como los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas, estas tienen la correspondiente obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por el Consejo General, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a la información solicitada.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, la respuesta a la solicitud realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones, se considera como no cumplida, así como carente de la debida motivación para no proporcionar la información a lo puntualmente solicitado.

- J. Que con oficio CPPyAP/016/2022 de fecha 14 de junio de 2022, signado por el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y dirigido a Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, se le solicitó el envío de “los proyectos de minuta de trabajo de las Reuniones de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del IEEC correspondientes a 2022”. No obstante que, a través de correo electrónico de fechas de fechas 13 de abril y 19 de mayo, ambos del año en curso, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, se le ha solicitado el envío de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.



proyectos de minuta de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del IIEC, sin que hasta la fecha se hayan recibido.

En ese sentido, así como las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tienen las atribuciones legales para solicitar información a las Direcciones Ejecutivas en su función de Secretarías Técnicas de las Comisiones, estas tienen la obligación de dar respuesta, integrar y consolidar la información que se les solicite por las y los integrantes Consejo General; y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Partidos y Agrupaciones Políticas, es una Dirección Ejecutiva, consecuentemente, su titular se encontraba obligada a dar adecuada y debida contestación a lo solicitado.

CONCLUSIÓN: Conforme a lo anteriormente expuesto en este apartado, se considera como incumplida y no atendida la solicitud realizada a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relacionada con sus funciones y obligaciones como Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

No pasa desapercibido que, de conformidad con el artículo 280, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para efectos de las atribuciones de la presidencia del Consejo General, consistentes en garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, se precisa que, previo a la emisión del oficio CE/053/2022, dicha presidencia tuvo conocimiento de la documentación anteriormente descrita y de su contenido, mediante la copia que se le marcó y recibió de cada uno de los oficios dirigidos a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por todo lo anterior, se considera que las omisiones reiteradas y sin razón justificada por parte de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son motivo razonable para la pérdida de confianza en el ejercicio eficiente, cuidadoso, profesional, responsable y objetivo de las funciones y atribuciones que tiene legalmente conferidas, además del incumplimiento a los principios rectores de la función electoral; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 y 49 fracción XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

- X. Ahora bien, en cuanto a las razones que sustentan el presente Acuerdo, resulta oportuno abordar el tema que nos ocupa desde dos distintas vertientes, analizando en primer lugar la naturaleza jurídica del procedimiento de ratificación o remoción, para posteriormente precisar los efectos jurídicos de la determinación del Consejo General.

A. De la ratificación o remoción.

En el sistema democrático, la revisión del desempeño de las y los servidores públicos, constituye una base fundamental para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales encomendados a las autoridades electorales, así como un medio efectivo que permite velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo rijan todo actuar de las instituciones en materia electoral.

En ese sentido, el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consagra la facultad del órgano superior de dirección del Instituto Electoral para, ratificar o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

remover a las personas que ostentan la titularidad de diversos cargos como la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas.

Debe destacarse que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral no establece un procedimiento concreto de ratificación o remoción de las personas que ocupan los cargos de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas planteados en el numeral 4, de su artículo 24, de tal manera que, diversos Organismos Públicos Locales Electorales han realizado consultas al Instituto Nacional Electoral, en aras de obtener criterios orientadores para dicho supuesto normativo, tal es el caso de las autoridades electorales de Guanajuato, Nayarit y Tamaulipas, en las que a través de las consultas INE/STCVOP/621/2017, INE/STVCOPL/139/2019 e INE/STCVOP/253/2020, el Instituto Nacional Electoral ha sido enfático al señalar que la normatividad reglamentaria, al no desarrollar a cabalidad el procedimiento de ratificación referido en el numeral 6, del artículo 24, del citado Reglamento de Elecciones, atribuye implícitamente a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es el Consejo General, la facultad discrecional para sustanciar el referido procedimiento.

En esa misma vertiente, se ha pronunciado la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano recaído bajo la clave SGJDC-59/2020 y acumulado al expresar que:

*"Cuando se verifica la renovación del órgano superior de dirección del OPL, constituye el ejercicio de una atribución discrecional de los integrantes del Consejo el designar a las personas que habrán de ocupar los cargos señalados en el Reglamento de Elecciones, por lo que **la ratificación o no ratificación de quienes venían ocupando esos cargos no constituye un acto privativo, pues se trata de una facultad conferida a los referidos consejeros.**"*
(Énfasis añadido)

Por ende, debe precisarse que la ratificación o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y las unidades técnicas del Instituto Electoral del Estado de Campeche se circunscribe en el ámbito de competencia del Consejo General, al traducirse en una facultad discrecional de dicho órgano superior de dirección para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral. Un criterio jurisprudencial orientador en la materia lo constituye la jurisprudencia 16/2010, resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan pues to en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral."
(Énfasis añadido)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

Ahora bien, en relación al artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, independientemente que el procedimiento de ratificación y remoción se instrumente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la renovación del Consejo General, no escapa para esta autoridad electoral que, **la supervisión y revisión de la gestión de las y los titulares** de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y las unidades técnicas, **es y debe ser un ejercicio constante y permanente del Consejo General** para analizar las fortalezas, así como las áreas de oportunidad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que la posibilidad de ratificar o remover a las y los funcionarios electorales **no se circunscribe únicamente al plazo** estipulado por la normatividad reglamentaria.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral radicado bajo el expediente SUP-JE-44/2019 manifestó que **la facultad del Consejo General para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse en cualquier momento**, pues aquella no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad. Esto es así, ya que el Organismo Público Local Electoral puede verificar con posterioridad el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos, atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su cargo.

Más aún, tal y como ya fue precisado en el marco normativo aplicable, por mandato legal, la **persona servidora pública que ejerce el cargo que nos ocupa es personal de confianza** en términos del artículo 123, de la Constitución General, además que, las funciones y naturaleza inherente a su cargo implican actividades de dirección, administración, coordinación, supervisión y vigilancia, con personal a su cargo.

En ese entendido, la Sala Regional Guadalajara ha señalado en el anteriormente referido juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SG-JDC-59/2020, que quienes ocupan los cargos establecidos en el artículo 24, del Reglamento de Elecciones **no tienen reconocido en** alguna norma jurídica un derecho subjetivo para ocupar forzosamente sus cargos ni gozan del derecho de permanencia en el empleo, pues están condicionadas al ejercicio de la ratificación como facultad de los órganos centrales. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia identificada con la clave 2a./J.172/2006 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES APLICABLE LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2005 Y, POR TANTO, NO TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA REINSTALACIÓN". La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 123, apartado B, fracciones IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de base al servicio del Estado tienen derecho a la estabilidad en el empleo y, en el caso de ser separados injustificadamente pueden demandar la reinstalación o la indemnización constitucional, **a diferencia de los trabajadores de confianza, a quienes la Constitución les otorga los derechos de protección al salario y de seguridad social, pero no el de estabilidad en el empleo**, salvo que las disposiciones jurídicas que rigen la relación específica se los conceda. Ahora bien, el Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el 19 de octubre de 2005, no otorga el derecho a la estabilidad en el empleo a los trabajadores de confianza del Instituto Electoral de esa entidad, que conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual de dicho Instituto, son los integrantes del Servicio Profesional Electoral, también llamado "personal de carrera", pudiendo deducirse que los trabajadores de base constituyen otro grupo denominado "personal administrativo" que tiene, acción para demandar la reinstalación o la indemnización; de lo anterior se infiere que cuando la fracción X del artículo 272 del mencionado Código Electoral



*establece que si la resolución del Tribunal Electoral ordena la reinstalación de los trabajadores, el Instituto Electoral del Distrito Federal puede negarse a reinstalarlos pagando una indemnización, no se refiere a los de confianza que carecen del derecho a la estabilidad, sino a los de base.”
(Énfasis añadido)*

Criterio similar es el sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración recaído en el expediente SUP-REC-828/2014 y que derivó en la Tesis LXXX/2015 de rubro y texto:

"REINSTALACIÓN. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ES CONSTITUCIONAL SU NEGATIVA MEDIANTE EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV, Apartado D y 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 204 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se advierte que los trabajadores de confianza tienen derecho a disfrutar de medidas de protección al salario, así como de beneficios de la seguridad social, sin que se advierta que el constituyente les hubiera reconocido el derecho de inamovilidad. **En consecuencia, como los trabajadores del Instituto Nacional Electoral son de confianza, carecen del referido derecho de inamovilidad, por lo que resulta conforme con el régimen previsto en la Constitución para ellos, lo previsto en el artículo 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de que cuando una sentencia deje sin efectos la destitución de un servidor público del citado Instituto, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización correspondiente”**
(Énfasis añadido)

De igual forma, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía recaído bajo el expediente ST-JDC-45/2017, argumenta que en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIV de la *Constitución General*, las y los servidores públicos de confianza únicamente tienen derecho a las medidas de protección al salario y de seguridad social, pero no a la estabilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional, lo cual es acorde con el primer párrafo del artículo 1° de la *Constitución General*, siguiendo la línea jurisprudencial del máximo tribunal, plasmado en la Jurisprudencia 21/2014 de rubro y texto siguientes:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público."
(Énfasis añadido)

En concordancia con lo anterior, no debe pasar desapercibido que tal y como se ha señalado exhaustivamente en el presente apartado, y como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Regional Toluca, por disposición constitucional existe una restricción expresa al derecho de permanencia o estabilidad de tales servidores públicos de confianza, tan es así que no prevé un periodo específico de temporalidad para dicho cargo, en virtud de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles a dichos funcionarios, derecho de inamovilidad en el empleo, delimitando de esa manera un derecho de carácter laboral e implementando una restricción de rango constitucional que válidamente puede adoptarse por un estado por razones de interés general, seguridad, o por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Así, una vez atendidas las consideraciones vertidas en párrafos previos, es posible concluir que la normativa aplicable para el caso de ratificación o remoción de los cargos previamente referidos, no estipula la posibilidad de que las personas sujetas a dicho procedimiento puedan exigir algún derecho diverso al de protección al salario y seguridad social. Por otro lado, si bien el Reglamento de Elecciones no establece requisitos específicos para la sustanciación del procedimiento de referencia, en el plano fáctico se propone que la aprobación de la determinación del Consejo General, deba realizarse por al menos con el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección.

Por consiguiente, en el supuesto de que una propuesta obtenga una mayoría calificada de cinco votos, producirá los efectos de su remoción, y por ende la separación del cargo respectivo sin perjuicio alguno para esta autoridad electoral. Por otro lado, en el caso de que la propuesta de remoción no reúna la votación necesaria, se entenderá que la persona titular continuará en el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo indeterminado, reservándose este Consejo General la facultad para someter al procedimiento de ratificación o remoción a dicha persona cuando lo estime conveniente.

En esos términos, esta autoridad electoral debe ser enfática en que la remoción libre, como facultad discrecional del Consejo General, lejos de estar prohibida por el marco normativo aplicable, se justifica a fin de evitar que las y los integrantes del máximo órgano de dirección se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, además dicha atribución persigue lograr mayor eficacia en los trabajos del Instituto Electoral del Estado de Campeche que se traduzcan, en el fortalecimiento de la cultura democrática y de participación ciudadana en el estado de Campeche.

B. Determinación del Consejo General.

Resulta oportuno clarificar que, por ser la ratificación y la remoción facultades discrecionales del Consejo General, resulta innecesaria la instrumentación de un procedimiento con las etapas de verificación de requisitos de elegibilidad y entrevista, en virtud de haberse cumplimentado en el proceso de designación respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IIEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.

Ahora bien, en mérito de lo expresado en el apartado de antecedentes, debe señalarse que la solicitud de remoción fue realizada por seis de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General para ser tratada, conforme a sus atribuciones, en Sesión Extraordinaria.

Una vez precisado lo anterior, cabe resaltar que los documentos descritos en la consideración IX del presente Acuerdo y hechos de conocimiento de la presidencia del Consejo General mediante oficio CE/053/2022, al obrar en los expedientes de este instituto, pueden consultarse en todo momento en atención a los principios de transparencia, máxima publicidad y al derecho de acceso a la información.

En ese contexto, debe remarcarse que las y los funcionarios electorales tienen la obligación de garantizar en todo momento el profesionalismo y probidad que rigen todo actuar del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que deben garantizar que sus decisiones y actuaciones sean apegadas a los principios rectores de la función electoral establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario, asegurando la vigencia del régimen democrático y la máxima protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por consiguiente, es menester señalar que, derivado de una revisión exhaustiva de la **gestión y el desempeño de la C. Claudia Góngora Ramírez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, se considera que **es procedente determinar la pérdida de confianza, ante el incumplimiento reiterado de las solicitudes realizadas con motivo de su encargo como Titular, así como haber dejado de desempeñar el cargo conforme a los principios rectores de la función electoral y las del servicio público**. En consecuencia, lo conducente a juicio de este Consejo General es **proponer su remoción del cargo ostentado**.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno manifestar que la consecuencia primigenia de la remoción es la **revocación del nombramiento respectivo**, por lo tanto, al dejar sin efectos el acto jurídico del nombramiento, se vuelve inevitable la **separación definitiva del cargo ostentado**, en virtud de que, a consideración del Consejo General, dicha medida resulta necesaria para garantizar el cumplimiento irrestricto de los principios rectores de la función electoral, así como de los fines constitucionales y legales encomendados a este órgano electoral de carácter administrativo. Conviene subrayar que esta determinación no prejuzga la acreditación de una falta o responsabilidad administrativa de la persona servidora pública.

Por todo lo anterior, se considera que las omisiones reiteradas por parte de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son motivo razonable para la pérdida de confianza en el ejercicio eficiente, cuidadoso, profesional, responsable y objetivo de las funciones y atribuciones que tiene legalmente conferidas; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 278, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 y 49 fracción XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

- XI. Finalmente, debe subrayarse que la presente determinación del *Consejo General* se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia 43/1996 de rubro "*FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN*", la debida fundamentación debe entenderse como la cita del precepto legal aplicable al caso, misma que en el presente documento se encuentra plasmada en cada una de las consideraciones del presente Acuerdo; mientras que, la adecuada motivación se traduce en expresar los motivos, razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, colmada en el presente acuerdo a través de las consideraciones de la I a la XII.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.



- XII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 254, 278, fracciones V, XXXI y XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 y 49 fracciones XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General los siguientes puntos de acuerdo; así como instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación de los puntos resolutive del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la remoción de la C. Claudia Góngora Ramírez, del cargo que ocupa como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento previamente emitido por el Consejo General en el Acuerdo CG/001/2022, por lo que procede la separación definitiva del cargo ostentado, con efectos jurídicos y administrativos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XII del presente documento

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la C. Claudia Góngora Ramírez, acompañándose copia del presente instrumento que sustenta la determinación aprobada, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Presidencias de las Comisiones y Comités del Consejo General, al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y áreas del Instituto Electoral, para su conocimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar los trámites correspondientes para que, de manera inmediata, se revoquen los poderes de representación otorgados a favor la C. Claudia Góngora Ramírez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Proyecto de: Acuerdo CG/ ___/2022.



SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en el apartado correspondiente de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, áreas del Instituto Electoral, y para el conocimiento de las Instituciones y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SEXTO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de al gún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente par a los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asunto: Opinión respecto a consulta realizada por la Consejera Presidenta del OPL de Campeche sobre remoción de funcionarios y consecuencias legales.

**MTRO. MIGUEL SAUL LOPEZ
CONSTANTINO, DIRECTOR DE
VINCULACION, COORDINACION Y
NORMATIVIDAD,
P R E S E N T E
P r e s e n t e .**

Por instrucciones del Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico en el Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio PCG/0439/2022 suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual realiza la siguiente:

I. Consulta

...

1. *¿El procedimiento de remoción que se propone por las consejeras y los consejeros electorales que forman parte del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, quienes suscriben los oficios CE/053/2022 y CE/054/2022, está en concordancia con la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto el Organismo Público Local?*

2. *¿El "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE PROPONE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", propuesto para ser sometido al pleno del Consejo General de este Organismo Público Local, está en estricto cumplimiento del marco legal preestablecido o contraviene lo ordenado en la Constitución, tratados y/o leyes que rigen la función del Organismo Público Local?*

3. *¿Cuáles serían las consecuencias legales para los servidores públicos involucrados, en caso de que se insistiera en llevar a cabo un procedimiento que no cumpliera la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto el Organismo Público Local?*

...

Previo a dar respuesta, se precisa lo siguiente:

II. Marco normativo



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹

Artículo 41.

...
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

Artículo 116.

...
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...
c) **Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones**, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral²

Artículo 24.

...
4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

...
6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Constitución Política del estado de Campeche³

Artículo 24. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

¹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Consultable en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20>

³ Consultable en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp/file>



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VII. **La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche”,** en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, **gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.** Será profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Contará con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto. La Secretaria o Secretario Ejecutivo y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una persona representante en dicho órgano. En la integración del Consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos los cuales dispondrán del personal necesario para el ejercicio de las atribuciones. Se contará con un Servicio Profesional Electoral que funcionará en los términos que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la legislación local correspondiente.

...
Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche⁴

Artículo 247. El Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones** y profesional en su desempeño.

Artículo 254. - El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género

Artículo 265. Los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y los **demás servidores públicos del Instituto Electoral desempeñarán su función con autonomía y probidad.** No podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo.

Artículo 278. El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...
V. **Designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia**

⁴ Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/local/ley_de_instituciones_y_procedimientos_electorales.pdf



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;

...

Artículo 290-1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. **Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral** y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 290-2. El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral **será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral**, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente.

...

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SG-JDC-73/2022⁵

“...

En un inicio, resultan INFUNDADOS los argumentos de la promovente, en el sentido de que resulta incorrecta la determinación de la responsable de confirmar el Acuerdo IEEBC/CGE015/2022, con base en la pérdida del confianza, como argumento toral, para la remoción del cargo controvertido.

Cierto, el Tribunal local en la sentencia impugnada estableció, entre otros, los razonamientos siguientes:

a) Que, la conclusión arribada por el Instituto local que propuso la remoción de la promovente descansa en la pérdida de la confianza como empleada de tal naturaleza, con base en el criterio jurisprudencial 2a./J. 21/2014 (10a.) de la Segunda Sala, de rubro: “TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”. [8]

b) Que, atendiendo a la naturaleza del procedimiento por la calidad de las entonces recurrentes, resultaba innecesario ponderación distinta, ya que no se accionó un procedimiento sancionador o disciplinario que implicara otra consecuencia, sino como lo expuso la autoridad, atendió a la clasificación de personal de confianza y a la voluntad del Consejo General recientemente renovado de prescindir de sus servicios.

c) Que, la sustanciación de un procedimiento de remoción puede ser distinta a la de los procedimientos de diversa índole jurídica, pues el alcance de este no estipula la posibilidad de que las personas que sean sujetas al mismo puedan exigir algún derecho diverso al de protección al salario y seguridad social, ya que los cargos o las direcciones cuestionadas no gozan del derecho a la permanencia en el empleo, pues están condicionadas al ejercicio de la ratificación como una facultad de los órganos centrales.

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2022/JDC/73/SG_2022_JDC_73-1148319.pdf



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) Que, los supuestos sometidos a estudio están expresamente regulados por el artículo 24, apartado 6, del Reglamento de Elecciones, en cuanto señala que al renovarse el Órgano Superior de Dirección se podrá ratificar o remover a este tipo de funcionarios.

e) Que, el proceso de ratificación no contempla algún derecho como el que pretenden las recurrentes, a saber, algún procedimiento a seguir en el cual se puedan valorar los datos curriculares, trayectoria académica, profesional o laboral, para posteriormente concluir con la ratificación o remoción de las funcionarias.

f) Que, en el caso de no ratificación que se analiza, se ejerció dicha atribución legal y no se instauró un proceso privativo de derechos producto de algún incumplimiento o bien de una vulneración de derechos fundamentales de las entonces impugnantes.

g) Que, ante la ausencia de lineamientos para ese supuesto, el Consejo General ejerció tal potestad, enfatizando la permisividad de la remoción libre justificada en la elemental atribución a los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de evitar que las y los integrantes del máximo órgano de dirección se encuentren con situaciones que impidieran u obstaculizaran su función al ser personal de confianza.

Tales consideraciones, a juicio de esta Sala Regional, resultan suficientes para justificar y sostener la remoción de la actora al cargo controvertido, **pues al tratarse de personal de confianza, cuestión que no se combate, es dable concluir que su estabilidad y permanencia laboral dentro del Instituto local no estaba garantizada**, pues, en efecto, ello dependía directamente de la voluntad del Consejo General de ratificarla o no en el cargo.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado este ente colegiado en el expediente SG-JDC-59/2020, al establecer que, la denominada remoción del cargo a que se refiere el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, no constituye un acto privativo de derechos que impliquen la observancia a la garantía de audiencia previa a su dictado, porque esa determinación es emitida por el Consejo General, en ejercicio de la potestad que les confiere dicho reglamento, de designar a los funcionarios públicos que ocupen la titularidad como secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto local.

Es decir, **constituye el ejercicio de una atribución discrecional** de los integrantes del citado Consejo de designar a las personas que han de ocupar tales puestos.

Asimismo, se estableció que, **los cargos no gozan del derecho a la permanencia en el empleo, pues están condicionados al ejercicio de la mencionada ratificación como una facultad de los órganos centrales.** En tal virtud, no se prevé un procedimiento complejo de remoción o ratificación, es decir, no se otorga un derecho subjetivo a persona alguna para exigir u ocupar esos cargos, pues ello, es contradictorio al propósito de esa norma.

De ahí, que la pérdida de confianza, confirmada por el Tribunal local, como argumento toral en la sentencia impugnada, a juicio de esta Sala Regional, resulte suficiente para sostener la legalidad del fallo, respecto al **ejercicio de la facultad potestativa del Consejo General primigeniamente responsable de no ratificar y remover en su cargo a la impugnante.**

En ese sentido, también se destaca que el hecho de que la Presidencia del Instituto local haya iniciado la instrumentación del procedimiento de ratificación o remoción en su encargo, a fin de revisar los trabajos de los integrantes de las distintas áreas del Instituto local, mediante oficios IEEBC/CGE037/2022 al IEEBC/CG046/2022, solo dio oportunidad a la hoy actora de promover su trabajo ante el Órgano Central o de garantizar su derecho de audiencia ante este, pero en forma alguna constituyó una obligación o derecho a su favor, para que la documentación ahí presentada vinculara la decisión potestativa del Consejo General de ratificar o remover en su puesto a la demandante.



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esto, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado una línea jurisprudencia histórica de que la confianza se pierde por una serie de hechos, sin constituir propiamente una causa de rescisión, por ser ajenas al desempeño real del trabajo, pero cuya naturaleza priven a éste de eficacia o mermen en el ánimo de la parte patronal la confianza contenida en el contrato de trabajo.

En tal sentido, contrario a lo que expone, el precedente de esta Sala es aplicable por cuanto analizó el precepto motivo de origen de la controversia, con independencia de la variante de circunstancias que, para cada caso concreto, pudiera acontecer, pero cuyo punto basal es el contenido del numeral reglamentario pluricitado.

Conforme a lo expuesto y en vía de consecuencia, devienen INEFICACES los argumentos de la promovente relativos a un estudio deficiente del Acuerdo combatido por parte del Tribunal local, respecto a una indebida fundamentación, motivación, exhaustividad, congruencia o indebido proceso, así como en lo relativo a sus solicitudes que hace en sus consideraciones finales sobre dar vista al Instituto Nacional Electoral para que sancione e instruir al Instituto local para reglamentar el proceso de ratificación y remoción, pues al no vencer el argumento relativo a la pérdida de confianza como base para la remoción decretada, ningún beneficio particular a su esfera jurídica acarrea a la enjuiciante su estudio, pues no logra su pretensión de que se analice nuevamente su permanencia en el puesto que ostentaba.

No está de más precisar la facultad de ratificar o remover a quienes ocupan ese tipo de cargos no requiere una motivación especial, pues al respecto, el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que: "...Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles".

Es decir, conforme a dicho precepto, no es necesario justificar de modo especial la remoción o la ratificación, pues es suficiente con que se actualice la única condición legal concedida a las nuevas consejerías y que es la de renovación del Órgano Superior de Dirección, siendo innecesario, por ende, que se aduzca una pérdida de confianza, la evaluación del desempeño en el cargo o cualquier aspecto similar, dado que dicha norma no condiciona esa potestad a ninguna de esas circunstancias.

...

SUP-JE-44/2019⁶

“ ...

La Constitución y la Ley Electoral local, así como el Reglamento de Elecciones, establecen que la designación de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y las unidades técnicas del Instituto local es una atribución que corresponde al Consejo General de ese Instituto, a propuesta de quien lo presida.

Asimismo, en tanto que el máximo órgano de dirección del Instituto local tiene a su cargo la designación de quiénes ocuparán dichos cargos, también le corresponde la atribución de su remoción en caso de detectarse que incumplen con algunos de los requisitos necesarios para ser considerado elegible o desempeñarse en el cargo.

Al respecto, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, párrafo 6 establece que cuando la integración del órgano Superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-0044-2019>



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

podrán ratificar o remover a los servidores públicos que se encuentren ocupando los referidos cargos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario otorgó a dicha autoridad electoral para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.

En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del OPLE, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.

Esto es así, ya que en casos que así se justifique, el OPLE puede verificar a posteriori, el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos.

Por otra parte, conforme a la Ley Electoral local, la facultad del órgano superior de dirección para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse en cualquier momento, pues aquella no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad.

Por ello, aun cuando el órgano superior de dirección hubiere ratificado a los referidos servidores públicos, ello no los hace inamovibles, porque la facultad de su remoción puede ser ejercida en cualquier tiempo.

Sin que lo anterior se traduzca en que la decisión de ejercer esa facultad sea únicamente al arbitrio o capricho de la autoridad administrativa electoral, ya que de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, los actos de la autoridad deben estar siempre acotados por los lineamientos que la ley y la autoridad establecen y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.

Conforme a lo anterior y contrario a lo considerado por el actor, no se vulnera en su perjuicio el derecho de participar en el procedimiento de ratificación o remoción de servidores públicos, ya que éste se podrá hacer efectivo cuando, concluido el proceso electoral local, el órgano superior de dirección -Consejo General- determine reiniciar el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones.

..."

III. Opinión

De la consulta planteada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Campeche se desprende que es de su interés conocer:

1. Si el procedimiento de remoción que le proponen las consejeras y los consejeros electorales que forman parte del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, está en concordancia con la legislación y



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto ese OPL.

2. Si el proyecto de acuerdo que remite como anexo propuesto para ser sometido al pleno del Consejo General de este Organismo Público Local, está en estricto cumplimiento del marco legal preestablecido o contraviene lo ordenado en la Constitución, tratados y/o leyes que rigen la función del Organismo Público Local.
3. Las consecuencias legales para los servidores públicos en caso de llevar a cabo un procedimiento que no cumpliera la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto el Organismo Público Local en Campeche.

En primer término y de conformidad con el marco normativo expuesto los organismos públicos electorales locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones conforme a lo que determinan las leyes de la materia.

Por otra parte, en el ámbito local existe un sistema de medios de impugnación con el objeto de que los actos y resoluciones de los OPL se sujeten invariablemente al principio de legalidad cuya verificación corresponde en primera instancia a los órganos jurisdiccionales en materia electoral de cada una de las entidades federativas.

Ahora bien, en el caso concreto el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y en su caso, la autoridad jurisdiccional en esa entidad conocerá de las impugnaciones de dichos actos para verificar su legalidad.

En ese sentido **de manera orientadora** se informa lo siguiente:

- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, establece **de manera expresa** que el Consejo General de OPL en esa entidad tiene dentro de sus atribuciones designar y **remover** entre otros a las personas titulares de las direcciones ejecutivas conforme a la propuesta que presente la Presidencia.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios en materia de remoción de servidores públicos que forman parte de la estructura de los institutos electorales locales dentro de los que cabe destacar lo señalado en

Página **8** de **10**



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el SUP-JE-44/2019, respecto de cargos⁷ similares al caso que nos ocupa, en el que razonó:

...

Al respecto, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, párrafo 6 establece que cuando la integración del órgano Superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los servidores públicos que se encuentren ocupando los referidos cargos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario otorgó a dicha autoridad electoral para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.

En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del OPLE, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.

Esto es así, ya que en casos que así se justifique, el OPLE puede verificar a posteriori, el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos.

Por otra parte, conforme a la Ley Electoral local, la facultad del órgano superior de dirección para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse en cualquier momento, pues aquella no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad.

Por ello, aun cuando el órgano superior de dirección hubiere ratificado a los referidos servidores públicos, ello no los hace inamovibles, porque la facultad de su remoción puede ser ejercida en cualquier tiempo.

...

⁷ **Solicitud de ratificación o remoción.** El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, los consejeros Olga Viridiana Maciel Sánchez y Abel Alfredo Muñoz Pedraza, solicitaron al consejero presidente del Consejo General, la ratificación o remoción los titulares de los siguientes cargos:

1.	Secretaría Ejecutiva
2.	Departamento de Procesos Electorales
3.	Departamento de Administración
4.	Departamento de Control Interno
5.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
6.	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento
7.	Coordinación Jurídica
8.	Coordinación de Informática y Estadística Electoral
9.	Coordinación de Comunicación Social
10.	Unidad de Transparencia
11.	Unidad del Servicio Profesional Electoral
12.	Las demás comprendidas en el artículo 19, párrafos 1, inciso c), 2 y 3, del Reglamento de Elecciones



Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, por lo que hace al tema de las consecuencias legales en caso de que se lleve a cabo un procedimiento que no cumpla con lo previsto en la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación del OPL de Campeche, se advierten las siguientes:

1. **Impugnación.** Ante del Tribunal Electoral local en esa entidad quien es competente para determinar la legalidad del acto emitido por el Consejo General del OPL.
2. **Procedimiento de responsabilidades administrativas.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche prevé que ese OPL cuenta con un Órgano Interno de Control que tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de ese Instituto Electoral y en su caso imponer las sanciones aplicables de acuerdo con la normatividad correspondiente.
3. **Procedimiento de remoción de consejeros electorales.** En términos del artículo 102, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir entre otras causas graves en notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Anai Hernández Bonilla,
Directora de Normatividad y Consulta

C.c.p. Mtro. Gabriel Mendoza Elvira. Director Jurídico en el Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez. Lic. Abraham Escalona Barrera.

FIRMADO POR: FERNANDEZ URIETA AURORA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1296833

HASH:
D1F52AE4ACDAB29DAF65A7B408443A70053B2F7F493209
94CAB3ABC75C5C2D21

FIRMADO POR: HERNANDEZ BONILLA ANAI
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1296833

HASH:
D1F52AE4ACDAB29DAF65A7B408443A70053B2F7F493209
94CAB3ABC75C5C2D21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TOODAS TODOS | INE

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/L117/2022

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

MTRA. LIRIO GUDALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E

1. Planteamiento

Me refiero a su oficio número PGC/0439/2022 de fecha 20 de junio de 2022, mediante el cual realiza la siguiente consulta:

"... las Consejeras y los Consejeros Electorales que forman parte del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, hicieron llegar ante la suscrita los oficios CE/053/2022 y CE/054/2022 (Anexos 1 y 2), relacionados con la intención de someter a consideración del pleno del Consejo General, mediante sesión extraordinaria, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE PROPONE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"

De la lectura del oficio CE/053/2022 y del Acuerdo mencionado líneas arriba, la suscrita detectó que, presumiblemente, las acciones que se podrían derivar de la atención de la solicitud contenida en dicho oficio podrían poner en riesgo los principios de la función electoral y el servicio público tanto de la suscrita como de los funcionarios involucrados. Asimismo, que presumiblemente se podría incurrir en alguna de las faltas administrativas contenidas en el título tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como en violaciones hacia los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

Consulta

- 1. ¿El procedimiento de remoción que se propone por las consejeras y los consejeros electorales que forman parte del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, quienes suscriben los oficios CE/053/2022 y CE/054/2022, está en concordancia con la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto el Organismo Público Local?*
- 2. ¿El "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE PROPONE LA REMOCIÓN DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", propuesto para ser sometido al pleno del Consejo General de este Organismo Público Local, está en estricto cumplimiento del marco legal preestablecido o contraviene lo ordenado en la Constitución, tratados y/o leyes que rigen la función del Organismo Público Local?*
- 3. ¿Cuáles serían las consecuencias legales para los servidores públicos involucrados, en caso de que se insistiera en llevar a cabo un procedimiento que no cumpliera la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación al que está sujeto el Organismo Público Local?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODOS | INE

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/L117/2022

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

2. Respuesta

1. Procedimiento de remoción. Tal y como lo analiza la Dirección Jurídica del Instituto, mediante oficio INE/DJ/7667/2022 (mismo que se adjunta al presente), “[l]a Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, establece de manera expresa que el Consejo General de OPL en esa entidad tiene dentro de sus atribuciones designar y remover entre otros a las personas titulares de las direcciones ejecutivas conforme a la propuesta que presente la Presidencia”.

Tal es el caso que la legislación referida, en su artículo 278, establece como atribución del Consejo General del OPL “[d]esignar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado”.

En concordancia con ello, el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, establece los criterios y procedimientos para la “designación”, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, como es el caso de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y por lo que corresponde a la “remoción” de dichos servidores públicos, el artículo 24, numeral 6 de dicho Reglamento, establece la facultad de los nuevos consejeros electorales de “ratificar” o “removerlos”, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

“Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL”

“Artículo 24.

(...)

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”

Sin embargo, con independencia del plazo de sesenta días hábiles a que se refiere dicho numeral, las y los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar a la Presidencia someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación.

Asimismo, en caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas se determine que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS LAS VECES | INE

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/117/2022

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones en concordancia con la normativa de la legislación electoral local.

Sirve de fundamento a lo anterior, la respuesta dada a la consulta formulada por el Organismo Público Local de Guanajuato, mediante oficio INE/STCVOPL/621/2017.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de las o los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, para que el procedimiento de remoción que proponen las y los consejeros electorales que suscriben los oficios CE/053/2022 y CE/054/2022, esté en concordancia con la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación del Organismo Público Local, **deberá estar debidamente fundado y motivado, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos**, siendo facultad y responsabilidad de los integrantes del órgano superior de dirección, la legalidad y constitucionalidad del procedimiento que se instruya.

Oficio INE/STCVOPL/621/2017

(...)

"En relación con la remoción y de conformidad con el oficio INE/STCVOPL/585/2017 que dio respuesta a su primer consulta, ...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación..."

(...)

"El Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 24 del mencionado Reglamento y tomando las consideraciones planteadas anteriormente, la designación, ratificación y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del respectivo órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos."

Asimismo, cobra relevancia el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecido en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JE-44/2019, en el cual estableció:

"...

Al respecto, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, párrafo 6 establece que cuando la integración del órgano Superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TOODAS TODOS | 

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/L117/2022

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

ratificar o remover a los servidores públicos que se encuentren ocupando los referidos cargos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario otorgó a dicha autoridad electoral para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.

En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del OPLE, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.

Esto es así, ya que en casos que así se justifique, el OPLE puede verificar a posteriori, el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos.

Por otra parte, conforme a la Ley Electoral local, la facultad del órgano superior de dirección para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse en cualquier momento, pues aquella no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad.

Por ello, aun cuando el órgano superior de dirección hubiere ratificado a los referidos servidores públicos, ello no los hace inamovibles, porque la facultad de su remoción puede ser ejercida en cualquier tiempo.

..."

Por lo tanto, el procedimiento de remoción propuesto por las Consejeras y los Consejeros Electorales del OPL de Campeche es acorde a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en la legislación de la propia entidad y conforme a los criterios que la Sala Superior ha dictado al respecto.

2. Acuerdo de Remoción. Para el caso en que la integración del órgano superior de dirección sea renovada, el Reglamento de Elecciones no menciona que deba elaborarse un acuerdo de remoción, cuando no sea aprobada la propuesta de designación o ratificación de alguna persona servidora pública, sin embargo, cuando sea el caso de que derivado de la valoración del trabajo de los titulares de las áreas ejecutivas que realicen las y los Consejeros Electorales, se determine que es necesarias su remoción, sí deberá emitirse un acuerdo, debidamente fundado y motivado que sea puesto a consideración del Consejo General y que además obtenga la mayoría calificada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODOS | INE

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/L/117/2022

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

(...)

"En caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas, los Consejeros Electorales del Organismo Público Local determinen que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 93, fracción II de la legislación electoral local."

Asimismo, el proyecto de Acuerdo que se someta a consideración del Consejo General correspondiente deberá considerar la respuesta de la persona funcionaria a remover, a quien se le debió otorgar la garantía de audiencia para conocer los elementos que llevaron a la determinación correspondiente y pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, como se ha señalado, **será facultad y responsabilidad del órgano superior de dirección del Organismo Público Local, la legalidad y constitucionalidad del Acuerdo de Remoción que ponen a consideración de la Presidencia, las y los Consejeros Electorales.**

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del OPL de Campeche, las y los Consejeros Electorales pueden solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día y, a la Presidencia, convocar a sesiones extraordinarias conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

3. Consecuencias legales para los servidores públicos. Por lo que se refiere a las consecuencias legales para los servidores públicos involucrados, en caso de que el procedimiento de remoción no cumpla con la legislación y criterios normativos, de conformidad con el artículo 123 constitucional y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **deberá atenderse lo que establezcan las leyes locales, toda vez que la remoción que se propone, atañe la relación de trabajo entre el Organismo Público Local y su trabajador.**

LGIFE

"Artículo 206.

(...)

4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución."

En ese sentido, corresponderá a las y los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **de conformidad con la normativa local aplicable, definir las cuestiones administrativas que correspondan, para que el procedimiento de remoción en cuestión se encuentre ajustado a derecho.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/117/2022

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

Sirve de orientación a lo anterior, la respuesta dada a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante oficio INE/STCVOPL/139/2019:

Oficio INE/STCVOPL/139/2019

“Corresponderá al Instituto Estatal Electoral de Nayarit de conformidad con la normatividad aplicable, definir las cuestiones administrativas que correspondan al caso. Lo anterior, en concordancia a lo estipulado en el artículo 206, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución. Por su parte el artículo 474 del Estatuto, señala que las relaciones entre los OPLE y su personal de Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de los salarios y prestaciones que deriven de su normativo o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales”.

Incluso la Dirección Jurídica de este Instituto, a través del citado oficio INE/DJ/7667/2022, respecto de esta última pregunta también establece que:

“...por lo que hace al tema de las consecuencias legales en caso de que se lleve a cabo un procedimiento que no cumpla con lo previsto en la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación del OPL de Campeche, se advierten las siguientes:

- 1. **Impugnación.** Ante del Tribunal Electoral local en esa entidad quien es competente para determinar la legalidad del acto emitido por el Consejo General del OPL.*
- 2. **Procedimiento de responsabilidades administrativas.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche prevé que ese OPL cuenta con un Órgano Interno de Control que tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de ese Instituto Electoral y en su caso imponer las sanciones aplicables de acuerdo con la normatividad correspondiente.*
- 3. **Procedimiento de remoción de consejeros electorales.** En términos del artículo 102, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir entre otras causas graves en notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.”*

Por lo tanto, respecto del actuar de una persona servidora pública en relación con el cumplimiento la normatividad aplicable, dependiendo de la materia que corresponda, existen los procedimientos correspondientes para que, en su caso, se determinen las responsabilidades respectivas.

3. Fundamentación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS
TODOS | INE

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/117/2022

Ciudad de México, 24 de junio de 2022

La presente consulta es desahogada por la Unidad Técnica de Vinculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.-** Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presentes
C.P. Fernando Balmes Pérez Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Campeche. Para su conocimiento. Presente.